



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 520 -2023-DG-DISA APURIMAC II. 13 JUL. 2023

Andahuaylas,

VISTOS: el Memorandum N° 2288-2023-DEGDRRH-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 13 de julio del año 2023, disponiendo la proyección de Resolución Directoral, sobre la Reconformación de la Comisión Negociadora para la Negociación Colectiva del Periodo 2023 de la Dirección de Salud Apurímac II -Andahuaylas, en mérito al Memorandum N° 263-2023DISA APURIMAC II-AND., y Oficio N° 006-2023-SUTSA/DISA APURIMAC II., de fecha 12 de julio del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala en cuanto al Principio de legalidad que, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, siendo así corresponde a la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, resolver conforme a Ley";

Que, la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo;

Que, el artículo 4 de la citada Ley, indica que son objeto de la negociación Colectiva la determinación de todo tipo de condiciones de trabajo y empleo, que comprenden las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica, así como todo aspecto relativo a las relaciones entre las organizaciones de empleadores y de trabajadores;

Que, asimismo, el artículo 5 de la citada Ley N° 31188, establece que la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales se desarrolla en niveles, siendo uno de ellos el nivel descentralizado, que se lleva a cabo en el ámbito sectorial, territorial y por entidad pública, o en el que las organizaciones sindicales estimen conveniente, y que tiene efectos en su respectivo ámbito, conforme a las reglas establecidas en el numeral 9.2 del artículo 9 de la Ley;

Que, el artículo 7 de la Ley, identifica como sujetos de la negociación colectiva descentralizada en el sector público, por la parte sindical, a las organizaciones sindicales más representativas en el respectivo ámbito, pudiendo participar en condición de asesorar las organizaciones sindicales de grado superior; y por la parte empleadora, a los representantes designados de las entidades públicas correspondientes, dependiendo del ámbito escogido por las organizaciones sindicales;

Que, el artículo 8 de la citada Ley, precisa que, en la negociación colectiva descentralizada, por la parte sindical los representantes no son menos de tres (3) ni más de catorce (14), quienes son trabajadores estatales en actividad; mientras que, por la parte empleadora, son los funcionarios o directivos que el titular de la Entidad designe, en igual número al de la representación de las partes sindical;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, se aprueban los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal;

Que, el inciso 10.2.1 del numeral del artículo 10 de los Lineamientos, precisa que, dependiendo del ámbito escogido por las organizaciones sindicales, se encuentran legitimadas para negociar las entidades públicas correspondientes, a través de una representación empleadora;

Que, en el numeral 12.2 del artículo 12 de los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, prescribe que, en el acto que se dispone la conformación de la representación empleadora, se designa al presidente de la misma, el cual a su vez, ejerce la coordinación de la Comisión Negociadora en el nivel descentralizado;

Que, asimismo en el artículo 16 de los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación colectiva en el Sector Estatal, se indica que la comisión negociadora cuenta con un / a secretario / a Técnico / a, que es designado / a, por el titular de la entidad a la que pertenece el representante que preside la representación empleadora, además de estar a cargo de brindar apoyo técnico y administrativo permanente a la comisión negociadora en el nivel descentralizado;

Que, mediante Resolución Directoral N° 516-2023-DG-DISA-APURIMAC II, de fecha 11 de julio del 2023, donde **SE RESUELVE: CONFORMAR**, la Comisión para la Negociación Colectiva, del pliego de peticiones 2023-2024, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, que estará integrado por los siguientes profesionales:





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 520 -2023-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

13 JUL. 2023

Que, mediante Memorandum N° 263-2023/DG-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 13 de julio del 2023, emitido por el Director General de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, en el cual solicita proyectar Resolución Directoral de Reconfiguración de la Comisión Negociadora para la Negociación colectiva a nivel descentralizado, en atención al Oficio N° 006-2023-SUTSA/DISA APURIMAC II., de fecha 12 de julio del 2023, remitido por el Secretario General del SUTSA, adjuntando Copia de Acta de Reunión Extraordinaria, con la relación de los representantes elegidos;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 090-2023-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; R.M. N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR, que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECONFORMAR, la Comisión Negociadora para la Negociación Colectiva, en el nivel descentralizado, periodo 2023-2024, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, que estará integrado de la siguiente manera:

- Representantes de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas:

	DEPENDENCIA	CARGO
1	DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACION	PRESIDENTE
2	DIRECTOR EJECUTIVO DE SALUD DE LAS PERSONAS	MIEMBRO
3	DIRECTOR EJECUTIVO DE PLANEAMIENTO ESTRATEGICO	MIEMBRO
4	JEFATURA DE ECONOMIA	MIEMBRO
5	DIRECTOR EJECUTIVO DE GESTION Y DESARROLLO RR. HH	SECRETARIA TECNICA

- Representantes del Sindicato Único de Trabajadores de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas – SUTSA:

	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
1	CPC. MIRNA GUZMAN FIGUEROA	PRESIDENTE
2	SP. FELIX ALTAMIRANO BALANDRA	MIEMBRO
3	SP. WILBER MORALES GONZALES	MIEMBRO
4	FREDY MESAREZ GUZMAN	MIEMBRO
5	SP. EDWIN TUÑON TEMOCHE	SECRETARIA TECNICA

ARTÍCULO 2°.- OTORGAR, a los representantes de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, mencionados en el artículo precedente las facultades de participar en la negociación y conciliación, practicar todo el acto procesal propio de estas, suscribir cualquier acuerdo y llegado el caso el Convenio Colectivo.

ARTÍCULO 3°.- DEJAR SIN EFECTO, cualquier resolución que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR, la presente resolución a los interesados, Oficinas y Direcciones Ejecutivas Competentes, para conocimiento y fines descritos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c.
D.G
D.Ejec.
Interesado
Arch/mdrt

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II
Mag. Pontino Muñoz Vasquez
COP. N° 1633
DIRECTOR GENERAL